

RESOLUCION No. 240-26-201335 de 04/06/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUIS JOSE POLO RADA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 18 No. 14 – 51** de **SABANALARGA (ATLÁNTICO)**, Contrato No. **3003620**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor LUIS JOSE POLO RADA, presentó comunicación recibida a través de nuestra página web el día 11 de marzo de 2026, radicada bajo el No. Web 26-004072, a través de la cual presentó inconformidad con el ajuste de consumo del mes de enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026 y consumo del mes de febrero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 18 No. 14 - 51, de Sabanalarga (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-115515 del 01 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor LUIS JOSE POLO RADA, cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 09 de abril de 2026.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2026, radicado bajo No WEB 26-013196, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realizó traslado por competencia del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación presentado por el señor LUIS JOSE POLO RADA, ante dicha entidad, sin especificar el acto administrativo contra el cual presenta el mencionado recurso, por lo que teniendo en cuenta los argumentos del usuario y revisada nuestra base de datos se constató que el único reclamo sobre el consumo facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14 - 51, de Sabanalarga (Atlántico), fue realizado mediante reclamación derecho de petición presentado el día 11 de marzo de 2026, radicada bajo el No. Web 26-004072, presentada por el señor LUIS JOSE POLO RADA, a través de la cual *manifestó desacuerdo con* el ajuste de consumo del mes de enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026 y consumo del mes de febrero de 2026.

Por ello, el escrito de recurso se resolverá respecto de la comunicación No. 26-240-115515 del 01 de abril de 2026, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición del 11 de marzo de 2026.

CUARTO: Al respecto de la subsidiaridad del recurso de Apelación, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), señala lo siguiente: ***"De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta Ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la Superintendencia."*** (Subrayas fuera del texto original).

RESOLUCION No. 240-26-201335 de 04/06/2026

QUINTO: Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, en su artículo 159 establece: "... *El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios...*"

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: "**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS JOSE POLO RADA, contra la comunicación No. 26-240-115515 del 01 de abril de 2026, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la contra la comunicación No. 26-240-115515 del 01 de abril de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor LUIS JOSE POLO RADA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cuatro (04) día del mes de junio de 2026.


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
241207397

RESOLUCION No. 240-26-201335 de 04/06/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			